



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 211 -2025-GRU-GR-GGR**

Pucallpa, 08 MAYO 2025

**VISTO:** El INFORME N° 019-2024/CONSORCIO ALZAMORA-SMRS-EARQ, de fecha 29 de noviembre de 2024; CARTA N° 103-2024/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, de fecha 03 de diciembre de 2024; INFORME N° 019-2024/CONSORCIO ALZAMORA-SMRS-EARQ, de fecha 29 de noviembre de 2024; INFORME N° 021-2024/CONSORCIO ALZAMORA/I.E.T.A.N.A.U./R.O./C.R.D, de fecha 02 de diciembre de 2024; CARTA N° 026-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 12 de diciembre de 2024; INFORME N° 015-2024-LARG-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 07 de diciembre de 2024; INFORME N° 010-2024-CVPD/EA/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 06 de diciembre de 2024; INFORME N° 11182-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre de 2024; INFORME N° 665-2024-AC-I-JCSM, de fecha 14 de diciembre de 2024; INFORME N° 0009-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de enero de 2025; INFORME N° 206-2024-KRBL, de fecha 27 de diciembre de 2024; Asiento N° 474 de fecha 24/02/2025; INFORME N° 001-2025/CONSORCIO ALZAMORA-SMRS-EA, de fecha 14 de enero de 2025; CARTA N° 003-2025/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, de fecha 16 de enero de 2025; INFORME N° 001-2025/CONSORCIO ALZAMORA/I.E.T.A.N.A.U./R.O./C.R.D, de fecha 16 de enero de 2025; CARTA N° 003-2025-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 20 de enero de 2025; INFORME N° 003-2025-CRZR-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 20 de enero de 2025; INFORME N° 001-2025-CVPD/EA/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 20 de enero de 2025; INFORME N° 000437-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de enero de 2025; INFORME N° 013-2025-AC-I-JCSM, de fecha 22 de enero de 2025; INFORME N° 0338-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 31 de enero de 2025; INFORME N° 002-2025-KRBL, de fecha 31 de enero de 2025; CARTA N° 00149-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de febrero de 2025; INFORME N° 025-2025-AC-I-JCSM, de fecha 05 de febrero de 2025; CARTA N° 019-2025/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, de fecha 08 de marzo de 2025; CARTA N° 012-2025-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 14 de marzo de 2025; INFORME N° 006-2025-LARG-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 14 de marzo de 2025; INFORME N° 01925-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2025; INFORME N° 078-2025-AC-I-JCSM, de fecha 20 de marzo de 2025; INFORME N° 02092-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 04 de abril de 2025; INFORME N° 034-2025-KRBL, de fecha 03 de abril de 2025; INFORME N° 02409-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de abril de 2025; INFORME N° 101-2025-AC-I-JCSM, de fecha 07 de abril de 2025; OFICIO N° 03171-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de abril de 2025; INFORME N° 0001985-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de abril de 2025; INFORME N° 2081-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de abril de 2025; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002714, de fecha 08 de abril de 2025; OFICIO N° 03254-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de abril de 2025; INFORME N° 002024-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 10 de abril de 2025; INFORME LEGAL N° 0056-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 25 de abril de 2025, y el OFICIO N° 795-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 25 de abril de 2025, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO ALZAMORA", integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL y, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DIAZ EIRL, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", por la suma de Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno y 40/100 Soles (S/ 30'300,000.00) exonerado de IGV, fijándose Trescientos Sesenta (360) días calendario como plazo de ejecución de la prestación





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO IMPERIAL", integrado por ROOSBELT NIGUERT MEJIA LOARTE y JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", por la suma de Dos Millones Veintiocho Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Soles (S/ 2'028,276.00) exonerado de IGV, fijándose Cuatrocientos Veinte (420) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

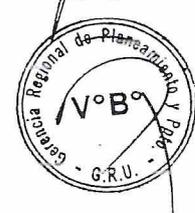
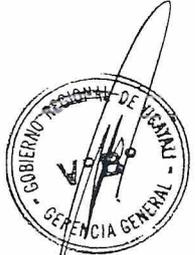
Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante INFORME N° 019-2024/CONSORCIO ALZAMORA-SMRS-EARQ, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Especialista en Arquitectura del contratista ejecutor de la obra remitió al Residente de Obra el **REPLANTEO Y PROPUESTA DE LA PARTIDA DE CIELORRASO DE ALUSKIN** (referido a la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO) indicando que el elemento no es un modelo accesible en el mercado peruano; asimismo en los planos de detalles el anclaje de los perfiles suspendidos, representado en el detalle DT-02, no está claramente definido, el diseño carece de indicaciones específicas sobre el sistema de fijación para los perfiles principales y secundarios; en la sección Corte A-A de la misma lamina, se observa que el cielorraso, junto con los perfiles cargadores y longitudinales, esta proyectado como suspendido desde la cobertura y las correas metálicas del techo. Este diseño no toma en cuenta que las correas no están dimensionadas para soportar cargas muertas adicionales, tales como el peso del cielorraso y sus elementos asociados. Este aspecto representa un riesgo estructural significativo, ya que las correas fueron diseñadas únicamente para soportar las cargas previstas en el diseño original (cobertura, viento, etc). El sistema de cielorraso especificado presenta inconsistencia técnicas y constructivas debido a la falta de detalle en las especificaciones técnicas y en los planos de diseño;

Que, mediante CARTA N° 103-2024/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ALZAMORA, en virtud al INFORME N° 019-2024/CONSORCIO ALZAMORA-SMRS-EARQ, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Especialista en Arquitectura y, el INFORME N° 021-2024/CONSORCIO ALZAMORA/I.E.T.A.N.A.U./R.O./C.R.D, de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por Residente de Obra remitió a la supervisión de obra la Consulta y Propuesta sobre cielorraso;

Que, mediante CARTA N° 026-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 12 de diciembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO IMPERIAL, en virtud al INFORME N° 015-2024-LARG-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 07 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 010-2024-CVPD/EA/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por el Especialista en Arquitectura, remitió a la Entidad la Consulta y Propuesta sobre cielorraso;

Que, mediante INFORME N° 11182-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en merito al INFORME N° 665-2024-AC-I-JCSM, de fecha 14 de diciembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Estudios, pronunciamiento del Proyectista sobre la propuesta de solución técnica de cielorraso presentado por el contratista;

Que, mediante INFORME N° 0009-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras, el INFORME N° 206-2024-KRBL, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido el Arq. KEBIN ROY BERROSPI LINO (Proyectista), que contiene la opinión técnica favorable respecto de la consulta y propuesta del falso cielorraso;

Que, en ese contexto y mediante Asiento N° 474 de fecha 24/02/2025 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra comunicó a la supervisión de obra la necesidad de ejecutar y desarrollar todas aquellas prestaciones adicionales en relación a las consultas absueltas por la Entidad en aplicación del Artículo 205°, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N° 001-2025/CONSORCIO ALZAMORA-SMRS-EA, de fecha 14 de enero de 2025, el Especialista en Arquitectura del contratista ejecutor de la obra remitió al Residente de Obra la **CONSULTA DE LA PARTIDA DE CELOSIAS DE ALUMINIO 1"X4" E=1.7MM** (en lo referido a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA), recomendando reducir las luces entre los tramos de celosía en los módulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI mediante la incorporación de elementos de soporte intermedios para garantizar la estabilidad de las celosías frente a esfuerzos de flexión y cortante;

Que, mediante CARTA N° 003-2025/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, de fecha 16 de enero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO ALZAMORA, en virtud al INFORME N° 001-2025/CONSORCIO ALZAMORA/I.E.T.A.N.A.U./R.O/C.R.D, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por Residente de Obra remitió a la supervisión de obra la **CONSULTA DE LA PARTIDA DE CELOSIAS DE ALUMINIO 1"X4" E=1.7MM**;

Que, mediante CARTA N° 003-2025-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 20 de enero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO IMPERIAL, en virtud al INFORME N° 003-2025-CRZR-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 001-2025-CVPD/EA/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Especialista en Arquitectura, remitió a la Entidad la **CONSULTA DE LA PARTIDA DE CELOSIAS DE ALUMINIO 1"X4" E=1.7MM**;

Que, mediante INFORME N° 000437-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras en merito al INFORME N° 013-2025-AC-I-JCSM, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, pronunciamiento del Proyectista sobre la **CONSULTA DE LA PARTIDA DE CELOSIAS DE ALUMINIO 1"X4" E=1.7MM**;

Que, mediante INFORME N° 0338-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 31 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras, el INFORME N° 002-2025-KRBL, de fecha 31 de enero de 2025, emitido el Arq. KEBIN ROY BERROSPI LINO (Proyectista), que contiene la opinión técnica favorable respecto de la **CONSULTA DE LA PARTIDA DE CELOSIAS DE ALUMINIO 1"X4" E=1.7MM**;

Que, mediante CARTA N° 00149-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Obras, en merito al INFORME N° 025-2025-AC-I-JCSM, de fecha 05 de febrero de 2025, remitió al contratista la opinión técnica del Proyectista sobre la **CONSULTA DE LA PARTIDA DE CELOSIAS DE ALUMINIO 1"X4" E=1.7MM**;

Que, mediante CARTA N° 019-2025/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, de fecha 08 de marzo de 2025, el Representante Común del CONSORCIO ALZAMORA, presentó ante la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 por la suma



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ascendente a Dos Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Seis y 93/100 Soles (S/ 2'839,476.93) que representa el 17.64% del monto del contrato original y, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 ascendente a la suma de Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Veintiocho y 93/100 Soles (S/ 2'048,628.93) que representa el 12.72% del monto del contrato original; siendo el **monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 la suma de Setecientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Soles (S/ 790,848.00) que representa el 4.91% del monto del contrato original;**

Que, mediante CARTA N° 012-2025-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 14 de marzo de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO IMPERIAL", remitió el INFORME N° 006-2025-LARG-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, quien previa revisión aprobó y emitió su conformidad al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 (referido a la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO) con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 01925-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Obras en merito al INFORME N° 078-2025-AC-I-JCSM, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, pronunciamiento del Proyectista sobre el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 02092-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 04 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras, el INFORME N° 034-2025-KRBL, de fecha 03 de abril de 2025, emitido el Arq. KEBIN ROY BERROSPI LINO (Proyectista), que contiene la aprobación y conformidad del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 02409-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 101-2025-AC-I-JCSM, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

Que, mediante OFICIO N° 03171-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0001985-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la certificación presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de **Dos Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Seis y 93/100 Soles (S/ 2'839,476.93) que representa el 17.64% del monto del contrato original**, cuenta con el INFORME N° 2081-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002714, de fecha 08 de abril de 2025;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 03254-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 002024-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 (referido a la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO) con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);*

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.  
 (...)

**205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por**





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 02092-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 04 de abril de 2025, y el INFORME N° 034-2025-KRBL, de fecha 03 de abril de 2025.
- iii) Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra contenida en la CARTA N° 012-2025-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 14 de marzo de 2025, y el INFORME N° 006-2025-CRZR-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 14 de marzo de 2025
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 03254-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de abril de 2025, y el INFORME N° 002409-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de abril de 2025.
- v) La incidencia porcentual neta del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con el INFORME N° 2081-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002714, de fecha 08 de abril de 2025;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 es el 4.91% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/MCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 (referido a la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO) con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Projectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 795-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 25 de abril de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0056-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 25 de abril de 2025, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Projectista (Sub Gerencia de Estudios) el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: **INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO** Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", por la suma de Dos Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Seis y 93/100 Soles (S/ 2'839,476.93) que representa el 17.64% del monto del contrato original.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: **INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO** Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", por la suma de Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Veintiocho y 93/100 Soles (S/ 2'048,628.93) que representa el 12.72% del monto del contrato original.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de **Setecientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Soles (S/ 790,848.00)** que representa el 4.91% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 2081-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002714, de fecha 08 de abril de 2025.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con los montos indicados.

**ARTICULO QUINTO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los expedientes del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: **INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO** Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", con los montos indicados; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que requiera al "CONSORCIO ALZAMORA", integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL y, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DIAZ EIRL (Contratista), la presentación de la ampliación





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

**ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 y, el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO ALZAMORA"**, integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL y, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DIAZ EIRL (Contratista), en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO IMPERIAL"**, integrado por ROOSBELT NIGUERT MEJIA LOARTE y JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L (Supervisor), en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR (referido a la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO)

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS YELA GUERRA  
 Gerente General Regional

